

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.**

La referida iniciativa normativa, tiene por objeto regular el concierto social como modelo de gestión de la prestación de Atención Infantil Temprana.

La Atención Infantil Temprana ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, previendo, en el apartado segundo de dicho artículo la posibilidad de utilizar la figura del concierto social como fórmula para la prestación del mencionado servicio. Así mismo, el citado Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Atención Infantil Temprana en Andalucía, regula en su art. 22.2 la posibilidad de organizar la Atención Infantil Temprana a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de las recogidas en la normativa de contratación del sector público.

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y la regulación más precisa de los denominados "servicios a las personas", entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, permite abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente así como de dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Por tanto, se estima que los derechos de la infancia se ven afectados de manera favorable y positiva, en todo caso, dado que se regula un nuevo modelo de gestión de la prestación de la Atención Infantil Temprana donde se primen principios, entre otros, como la experiencia, la continuidad y calidad asistencial y la atención integral y personalizada. Como es lógico, ello repercutirá de forma positiva en los niños y niñas con trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos y en sus familias.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica



Código: VH5DPRZ3RZEAD7UBLXK4ZQ94V6UEJV. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPRZ3RZEAD7UBLXK4ZQ94V6UEJV	PÁGINA	1/1